



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

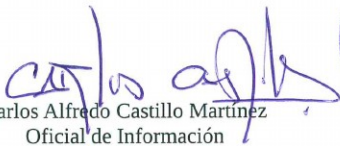
Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día Veintitrés de Mayo del año dos mil diecinueve.


El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/497 de parte de la ciudadana N.E.P., quien requiere: Resumen clínico de su expediente médico en el Hospital Psiquiátrico.
- II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por el titular de la información, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-348, dirigido al Dr. Melvin Arturo Gomez Flores, Director del Hospital Psiquiátrico a fin de que remitiera la documentación solicitada.
- III) Por medio de nota remitida por la Jefe del Departamento de Estadística y Documentos Médicos y avalado con visto bueno del Director de dicho Hospital, manifiestan que no se encuentra consignada ningún tipo de atención a la persona con nombre N.E.P, resultando imposible por ello poder localizarlo”.
- IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos, se concluye que por no existir registro de atención brindada a la referida señora, resulta imposible su localización.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Médico de la señora N.E.P. en el Hospital Psiquiátrico de Soyapango y por consiguiente imposible poder brindar el Resumen clínico solicitado. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123